

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DETERMINA IMPROCEDENTE EL PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO, POR LO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 150 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL COMO ASUNTO CONCLUIDO.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD: EXPEDIENTE
NÚMERO: LXV/CPS/150

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
17 SEP. 2024

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 38 Bis, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 06 de diciembre de 2023, se dio cuenta con el oficio HCEO/CPAJCFD/LXV/102/2023 suscrito y remitido por el ciudadano Diputado Sesúl Bolaños López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que remite el Punto de Acuerdo presentado por el ciudadano Diputado Juvenil César Aquiles López Cruz en el Primer Congreso de las Juventudes del Estado de Oaxaca, por medio del cual exhorta a los diputados del H. Congreso del Estado de Oaxaca a que adicionen un artículo a la Ley General de Salud, con la finalidad de disminuir de forma paulatina la cantidad de azúcar que se utiliza en diferentes productos como lo son refrescos, dulces, galletas, yogurt, et., hasta disminuir el uso a niveles mínimos en productos de alto contenido en azúcar.

2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./3465/2023, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud el Punto de Acuerdo referido en el número que antecede para su atención, formándose el expediente número 150 del índice de dicha Comisión.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro** se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO. El Punto de Acuerdo que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace el ciudadano César Aquiles López Cruz, como diputado juvenil en el Primer Congreso de las Juventudes del Estado de Oaxaca, en el cual realiza la siguiente exposición:

"El día de hoy exhorto a los diputados del H. Congreso del Estado de Oaxaca a que adicionen un artículo a la Ley General de Salud, con la finalidad de disminuir de forma paulatina la cantidad de azúcar que se utiliza en diferentes productos como lo son refrescos, dulces, galletas, yogurt, et., hasta disminuir el uso a niveles mínimos en productos de alto contenido en azúcar.

Incluso la Procuraduría Federal del Consumidor, publicó las marcas de agua de sabor que tienen más contenido de azúcar que un refresco y al consumir una botella de ellas se supera la ingesta recomendada de azúcares.

Siendo precisamente lo que me lleva a realizar la propuesta para disminuir el azúcar de forma gradual cada seis meses por ley, en alimentos chatarra, por ejemplo, un refresco de 600 mililitros con 57 gramos de azúcar por envase,

en un periodo de dos años disminuiría 16 gramos, es decir cada seis meses 4 gramos, quedando el refresco de 57 gramos en 41 gramos y así como este ejemplo realizarlo en dulces, galletas, yogurt y en general en productos con alto contenido de azúcar.

¿Cuál sería el beneficio?, disminuir el aumento de la diabetes en niños y adolescentes, debido al consumo excesivo de alimentos con un alto contenido en azúcar lo que también deriva en otras enfermedades como la obesidad la cual desencadena problemas cardiacos, musculares e incluso enfermedades hepáticas y la caries dental.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Porque aumentando impuestos a los productos que contienen mayor cantidad de azúcar, sólo ocasiona más ingresos al Estado y no garantiza la disminución del consumo.

Señores diputados, así como un pescador lanza sus redes al mar para pescar peces, lancemos las redes para atrapar y rescatar a los niños y jóvenes del alto consumo de azúcar por la vía legislativa.

Diputados, recuerden que la educación y consumo de alimentos saludables comienza en casa, el ejemplo arrasa y si adicional por ley se disminuye paulatinamente el porcentaje de azúcares el beneficio es para todos, siendo un derecho a la alimentación saludable."

CUARTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.- Previo al estudio y análisis de los argumentos esgrimidos por la promovente en su Punto de Acuerdo, se señalan los ordenamientos jurídicos que regulan el derecho humano a la protección de la salud y el acceso a los servicios de salud son los siguientes:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 4º, cuarto párrafo, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre *salubridad general de la República*.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

Por su parte, la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, que es el tratado internacional de la Asamblea General de Naciones Unidas, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, mediante la cual se reconocen los derechos humanos básicos de los niños, niñas y adolescentes, en sus artículos 3 y 4 establecen que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán tener como consideración primordial el interés superior del niño.

Asimismo, que los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Conforme a los ordenamientos jurídicos nacional, estatal e internacional antes mencionados, corresponde al Estado en sus tres niveles de gobierno, garantizar a niñas, niños y adolescentes el goce pleno de sus derechos y la salvaguarda de los mismos, como lo es en el caso concreto el derecho a la salud para que tengan un pleno desarrollo integral.

Por lo que respecta a la **Ley General de Salud**, establece las acciones, objetivos y programas que se deben implementar para la prevención, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso y obesidad, estableciendo que es materia de salubridad general la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

Asimismo, establece que el Sistema Nacional de Salud tiene dentro de sus objetivos el diseño y ejecución de políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

También, señala que la Secretaría de Salud deberá promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria; así como normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables y a impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

En el mismo tenor lo contempla la **Ley Estatal de Salud**, al establecer lo relativo a la implementación de programas para prevenir, combatir y erradicar la obesidad y la desnutrición, así como fomentar un estilo de vida saludable para prevenirlas y combatirlas y diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la obesidad y la desnutrición.

Ahora bien, el Punto de Acuerdo estriba en exhortar a los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca a que adicionen un artículo a la Ley General de Salud, con la finalidad de disminuir de forma paulatina la cantidad de azúcar que se utiliza en

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

diferentes productos como lo son refrescos, dulces, galletas, yogurt, et., hasta disminuir el uso a niveles mínimos en productos de alto contenido en azúcar.

Al respecto, cabe señalar que, conforme al **Reglamento Interior del Congreso del Estado**, el Punto de Acuerdo es el instrumento parlamentario por medio del cual las y los Diputados ponen a consideración del Pleno, sin que constituyan iniciativas de ley, situaciones sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular o relacionado con los asuntos de los Poderes del Estado, con la Federación, los municipios y/o los Órganos Constitucionales Autónomos.

Asimismo, en el artículo 61 de dicho marco jurídico, establece en lo que interesa, que las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán presentarse a través de un escrito fundado, con una propuesta clara de resolutive y firmada por el o los promoventes.

II. Las proposiciones presentadas por los diputados y las que se registren a nombre de grupo pasaran a comisión.

Las y los diputados podrán exponer los fundamentos de los puntos de acuerdo presentados.

De manera excepcional las proposiciones podrán ser presentadas en los mismos términos que lo establecido en el párrafo del artículo 55 del presente reglamento.

III. Para presentar una proposición con punto de acuerdo ante Pleno como de urgente y obvia resolución, deberá ser solicitada previamente por el diputado proponente o por la Jucopo mediante acuerdo, salvo aquellas sobre desastres naturales, que se considerarán siempre con este carácter;

IV. En cada sesión la Jucopo podrá acordar la inscripción de hasta seis proposiciones con punto de acuerdo para que sean consideradas por el Pleno, a trámite de urgente y obvia resolución que deberá ser aprobada por mayoría simple;

V. Las proposiciones que la Jucopo no considere proponer ante el Pleno con el carácter de urgente y obvia resolución o no alcanzare la votación requerida, serán turnadas a la comisión que corresponda;

En ese sentido, la propuesta presentada por el ciudadano diputado juvenil no reúne ninguno de los requisitos señalados con anterioridad para ser considerado como un Punto de Acuerdo por el cual esta Comisión Dictaminadora se pueda pronunciar al respecto, pues del contenido de la redacción propuesta se advierte que la intención del promovente es que este Congreso del Estado proponga una iniciativa de reforma a la Ley General de Salud, lo que dista mucho de ser un Punto de Acuerdo en la

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

forma y términos planteado, pues los requisitos y el trámite son diversos, por ende, esta Comisión Dictaminadora determina improcedente la propuesta realizada por el promovente.

Bajo ese contexto, las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran que el punto de acuerdo propuesto es improcedente, ordenándose su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

En virtud de lo anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos pertinente emitir dictamen en sentido negativo, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, consideran que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emita dictamen en sentido negativo ordenando el archivo del punto de Acuerdo propuesto, de conformidad con lo expuesto en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 Bis y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

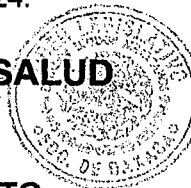
ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedente el punto de acuerdo propuesto, por lo que ordena el archivo del expediente número 150 del índice de la Comisión Permanente de Salud de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 09 de septiembre de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 150 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024.